

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EXPEDIENTE:	25000-23-15-000-2020-02495-00
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ
OBJETO DE CONTROL:	DECRETO 150 DE 21 DE JULIO DE 2020

Con el objeto de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, el alcalde del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, remitió a la secretaría general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el decreto 150 de 21 de julio de 2020 «*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 102 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, 113 DEL 18 DE MAYO DE 2020 “Y EL 115 DEL 18 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*».

El control inmediato de legalidad referido en los citados artículos, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las medidas de carácter general dictadas «*en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*».

Advierte el Despacho, que el **decreto 150 de 21 de julio de 2020**, modifica los siguientes decretos:

- i) Decreto 113 de 18 de mayo de 2020 (artículo 1º);
- ii) Decreto 115 de 18 de mayo de 2020, que modificó el decreto 102 de 27 de abril del mismo año (artículo 2º).

Ahora bien, en cuanto a lo resuelto por el **decreto 150 de 21 de julio de 2020 en su artículo primero**, encuentra este Despacho, que no es dable realizar el control inmediato de legalidad sobre él, no solo porque los fundamentos jurídicos en su mayoría son idénticos al decreto que modificó y sobre el cual este Despacho resolvió no avocar conocimiento, esto es, el **decreto 113 de 18 de mayo de 2020¹**; sino también, porque su expedición, 21 de julio de 2020, se encuentra por fuera de los términos de vigencia de los estados de excepción declarados en el territorio nacional en el presente año; dado que el primero, fue hasta el 16 de abril, al amparo

¹ Auto de 19 de mayo de 2020, expediente 25000-23-15-000-2020-01875-00.

de las disposiciones del decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y el segundo, hasta el 5 de junio, de conformidad con el decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

No obstante, se dispondrá remitir la presente actuación al Gobernador de Cundinamarca, para que realice sobre esta, el trámite dispuesto en el artículo 118 del decreto 1333 de 1986, en consonancia con el artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política, en lo que respecta a los artículos, primero, cuarto y quinto.

En cuanto a lo dispuesto en los **artículos segundo y tercero del decreto 150 de 21 de julio de 2020**, que resuelven:

*«ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 115 de fecha 18 de mayo de 2020, que modifica el artículo segundo del Decreto 102 de 2020, el cual quedará así:
[...]*

ARTÍCULO TERCERO: Derogar los artículos cuarto (4º) y quinto (5º) del Decreto 115 de fecha 18 de mayo de 2020 [...]»

Encuentra el Despacho, que tanto el **decreto 102 de 27 de abril de 2020** como el **decreto 115 de 18 de mayo del mismo año**, fueron remitidos para su conocimiento, al despacho de la magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya, quien hace parte de la Subsección “B” de la Sección Cuarta de este Tribunal, mediante las radicaciones 25000-23-37-000-2020-01280-00 y 25000-23-15-000-2020-01877-00, respectivamente.

En este orden de ideas, en virtud de los principios constitucionales de finalidad, necesidad y eficacia, que rigen la función administrativa, y habida cuenta de la conexidad entre estos decretos, se dispondrá la remisión de la presente actuación, en lo que respecta a **los artículos segundo y tercero del decreto 150 de 21 de julio de 2020**, al despacho de la magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - NO AVOCAR conocimiento del **decreto 150 de 21 de julio de 2020**, proferido por el señor alcalde del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente actuación al Gobernador de Cundinamarca, para lo de su cargo, respecto a **los artículos primero, cuarto y quinto del decreto 150 de 21 de julio de 2020**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO. - REMITIR la presente actuación al despacho de la magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya, de esta Corporación, para que asuma el conocimiento de las presentes diligencias respecto a **los artículos segundo y tercero del decreto 150 de 21 de julio de 2020.**

CUARTO. - NOTIFICAR de esta decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

QUINTO. - PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado